

## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

**FICHA**  
**NT-AP-04**  
Página 1

### 1 DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR Y  
LAGUNAR CIÉNAGA DE LA CAIMANERA

### 2 DESCRIPCIÓN Y GENERALIDADES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

<b>OBJETIVOS DE LA DETERMINANTE</b>	Garantizar la conservación la cobertura vegetal de manglar y el recurso hidrobiológico asociado presente en la Ciénaga de la Caimanera para beneficio de las comunidades locales, en procura de la restauración del sistema de flujos hídricos del sistema lagunar de caños y canales, manteniendo su conectividad funcional con la cobertura vegetal de manglar y del recurso hidrobiológico asociado, el mantenimiento de las poblaciones de caimán aguja ( <i>Crocodylus acutus</i> ) y la preservación del paisaje y las bellezas escénicas del área y sus alrededores.
<b>MARCO NORMATIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 47, 202, 206, 210.</li><li>- Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que compila las disposiciones del Decreto 2372 de 2010.</li></ul>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Acuerdo Consejo Directivo 011 de 2008 · CARSUCRE. (Declaratoria)</li><li>- Acuerdo Consejo Directivo 004 de 2014 · CARSUCRE. (Homologación)</li></ul>
<b>ESTUDIOS DE SOPORTE</b>	Plan de Manejo Ambiental (mayo de 2012)
<b>ESCALA DE CARTOGRAFÍA</b>	1:100.000
<b>ÁREAS GENERALES</b>	2.125 Ha. según resolución, 1.818,6 Ha según cartografía; en jurisdicción de CARSUCRE.

### 3 ALCANCE NORMATIVO DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

El alcance de la determinante está dado por la limitación al uso y ocupación de estas áreas derivadas de su condición de área protegida y de la competencia de PNN en estas.

#### 3.1 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU CONDICIÓN DE ÁREA PROTEGIDA

La reserva, alinderamiento, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas (Decreto 2372 de 2010, Artículo 19).

#### 3.2 ALCANCE DE LA DETERMINANTE POR SU ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

<b>ZONAS DE MANEJO</b>	<b>ALCANCE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>USOS / ACTIVIDADES</b>
<b>ZONA DE RECUPERACIÓN</b>	Índices estructurales bajos, altos niveles de alteración; cambios de uso potencial del suelo y/o baja productividad.  Las zonas de recuperación se caracterizaron por tener un impacto significativo o nivel de deterioro que aún permitían hacer reversibles los procesos	El ordenamiento territorial municipal deberá definir los usos y actividades permitidos en estas zonas considerando la necesidad de recuperación manifestada en el plan de



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

**FICHA**  
**NT-AP-04**  
Página 2

	destructivos o en las que se presentaba un conflicto entre el uso actual y el potencial recomendable del suelo y que fuera viable conciliar con la participación de la comunidad para llevar a cabo los objetivos propios de la unidad de manejo.	manejo y compatibles con la condición de área protegida.
<b>ZONA DE PRESERVACIÓN</b>	Índices estructurales medios o altos; niveles bajos de intervención sobre los recursos, productividad media y/o alta, relevancia en protección litoral y para el mantenimiento de los recursos sin alteración.  Las zonas de preservación se definieron por la importancia y el elevado valor de los componentes de los ecosistemas o por ser vital por el papel que desempeñan, o por la función de equilibrio dentro de los mismos. En estas zonas se precisaba la protección del litoral, garantía de la productividad pesquera, control de la erosión, hábitat especial de fauna y flora; son áreas relictuales relevantes en su composición, estructura y diversidad biológica o de importancia para comunidades asentadas, desde el punto de vista cultural.	El ordenamiento territorial municipal deberá definir los usos y actividades permitidos en estas zonas teniendo en cuenta el objetivo de salvaguardar los componentes bióticos y abióticos, los aspectos ecológicos y funcionales, los recursos genéticos, sus representaciones económicas y su valor paisajístico o escénico.
<b>ZONA DE USO SOSTENIBLE</b>	Índices estructurales altos, existencia de actividades de subsistencia diversas y/o productividad media y/o alta, requerimientos o demandas de las poblaciones.  Áreas que por sus aptitudes contemplaban características integrales para la producción, con algunos sectores pequeños para la restauración y/o preservación. Estas áreas soportarían aprovechamientos sostenibles, previa elaboración y aprobación de planes de manejo.	El ordenamiento territorial municipal deberá definir los usos y actividades permitidos en estas zonas considerando la conservación integral y funcional de los componentes del manglar; la productividad del ecosistema en términos de los bienes o productos, y las necesidades de la comunidad.

### 4 ÁREA Y LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

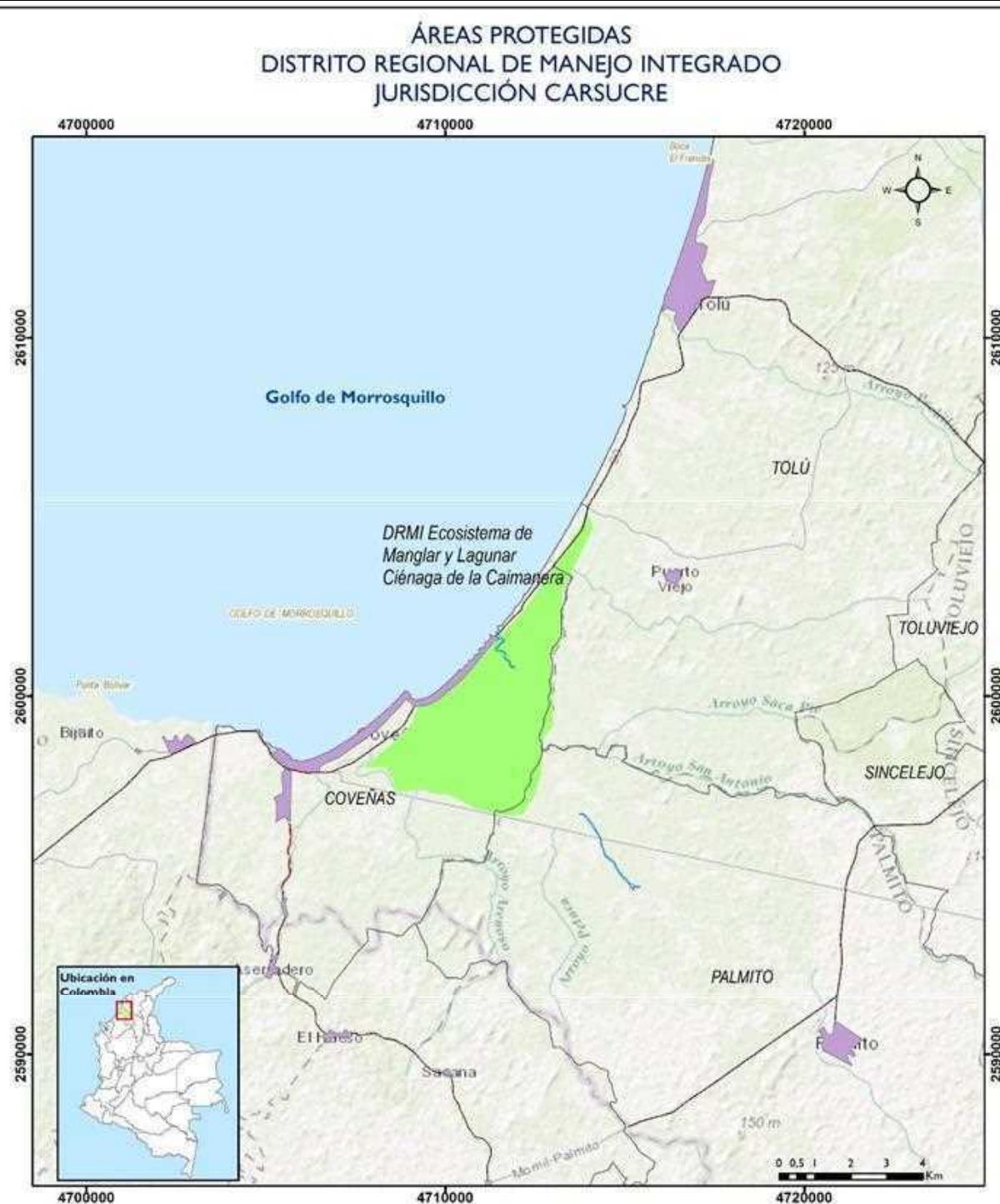
#### 4.1 ÁREA DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE CARSUCRE

El área de incidencia y análisis de la determinante ambiental corresponde al área del distrito regional de manejo integrado y sus porciones en el área continental de los municipios en la jurisdicción de CARSUCRE.

SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ÁREA MUNICIPIO (Ha)	ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (Ha)		
			ÁREA DRMI (Ha)	% DRMI EN MUNICIPIO	% MUNICIPIO COMO AP
Morrosquillo	Santiago de Tolú	30.242,08	73,2	4%	0,2%
	Coveñas	5.654,17	1.702,3	94%	30,0%
	San Antonio de Palmito	17.451,81	43,1	2%	0,2%
<b>TOTAL ÁREAS DRMI-ELMCC</b>			<b>1.818,6</b>	<b>100%</b>	-

La información cartográfica de la zonificación ambiental del DRMI no se tuvo a disposición en formato SIG, por lo tanto, no se pudieron determinar las áreas que cada zona ocupa a nivel municipal. Los datos generales de áreas zonificadas fueron tomados del respectivo Plan de Manejo, razón por la cual la suma total de áreas no coincide con el área total del DRMI que aparecen inscrita en el RUNAP.

**4.2 LOCALIZACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CARSUCRE**



CONVENCIOS
— Vía tipo 1
— Vía tipo 2
■ Isla
■ Banco Arena
■ Drenaje Doble
■ Zona Urbana
■ Límite municipios

LEYENDA
■ Áreas protegidas Categoría: DRMI

ESCALA
1:140,000
INFORMACIÓN DE REFERENCIA

Sistema de Coordenadas Proyectadas: MAGNA CTM12  
Proyección: Transverso Mercator  
Sistema de Coordenadas Geográficas: GCS MAGNA Datum: D MAGNA  
Fuente: Cartografía Básica: IGAC  
Escala: 1:100,000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE DETERMINANTES AMBIENTALES 2024		
ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO		
Fuente de Información: Sistema de Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - Runap (2023)		



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-AP-04  
Página 4

### 5 INTEGRACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los municipios deberán incorporar las reservas forestales protectoras nacionales como determinante ambiental dentro del componente general y rural del documento técnico de soporte y deberá definirse todo su ámbito como suelo de protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental" de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

Los municipios no tienen la competencia en la regulación del uso del suelo al interior de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas protegidas del SINAP. Sin embargo, en la formulación e implementación del plan de ordenamiento territorial, tienen la responsabilidad de apoyar las acciones de conservación de éstas, con base en el plan de manejo y garantizar que la clasificación del uso del suelo, la reglamentación de usos y actividades que desarrolle al interior y por fuera de las áreas protegidas contribuyan a disminuir las presiones sobre la diversidad de las áreas protegidas y se garantice la conservación.

En cuanto a las etapas definidas en el Decreto 1232 de 2020, se deberá considerar lo siguiente:

#### - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Esta etapa, se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.

El seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial se materializan en un documento denominado expediente urbano que debe contener los resultados de la ejecución del plan, la efectividad de la aplicación del plan de manejo del parque nacional natural con las demás determinaciones y regulaciones ambientales expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El municipio deberá revisar si el POT vigente incluye el DRMI como área protegida y si está catalogada como suelo de protección, asignando los usos definidos en el plan de manejo correspondiente.**

#### - DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

Esta etapa deberá permitir conocer el estado actual del territorio referido al reconocimiento del marco normativo asociado a la determinante ambiental y la incorporación en los contenidos del POT de los aspectos derivados del plan de manejo con el fin de permitir su adecuada incorporación en el instrumento de ordenamiento territorial en cada una de sus etapas.

Para esta actividad se tendrán como soporte el marco normativo relacionado con los parques nacionales naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las perspectivas del municipio para su desarrollo territorial, así como aquellas orientaciones expedidas por Parques Nacionales Naturales para cada caso particular.

El análisis del diagnóstico deberá estructurarse a partir de la información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por CARSUCRE, conteniendo como mínimo, **la ubicación geográfica, la caracterización de la cobertura y uso actual del suelo, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico del plan de manejo ambiental con los lineamientos ambientales generales y específicos, así como los fallos y órdenes judiciales relacionadas con el área protegida.**

La síntesis deberá recoger la valoración de la situación actual y las dificultades derivadas de la incorporación de los parques nacionales con su diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, desde una perspectiva integral. **Se identificarán las principales necesidades, problemáticas y**



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-AP-04  
Página 5

**potencialidades de la existencia del distrito regional de manejo integrado en jurisdicción del municipio como fundamento para la propuesta del modelo de ocupación.**

La **cartografía** se elaborará conforme los estándares definidos por la infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el IGAC para suelo rural; lo anterior, sin perjuicio de la escala de representación gráfica que el municipio considere pertinente para facilitar el manejo de la información. La cartografía básica corresponde a la oficial disponible. **Las áreas protegidas deben ser identificadas en el mapa temático de áreas de conservación y protección ambiental además de aquellos todos aquellos en los que se consideren pertinentes.**

### - FORMULACIÓN

Esta etapa comprende el proceso de toma de las decisiones para el ordenamiento del territorio, traducidas en los componentes y contenidos, así como la realización de la concertación, consulta, aprobación y adopción con las instancias indicadas en el marco normativo vigente.

- Componente general

Se deberá orientar la formulación del modelo de ocupación territorial teniendo en cuenta la declaratoria del área protegida y el plan de manejo del distrito regional de manejo integrado con el fin de cumplir con los objetivos propuestos por la ley.

El **contenido estratégico** desarrolla las políticas, objetivos y estrategias y contenidos de largo plazo para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos al interior de las áreas del distrito regional de manejo integrado. De igual forma, **se deben definir los criterios que permitan organizar y adecuar el territorio para el aprovechamiento y manejo del suelo en función de la vocación, oportunidades y capacidades territoriales (modelo de ocupación, normas urbanísticas), teniendo en cuenta las áreas protegidas como parte del conjunto de recursos naturales, así como las medidas para su protección y conservación.** Se sugiere al municipio identificar aquellas áreas protegidas que comparte con otros municipios con el fin de definir acciones conjuntas necesarias para garantizar el cumplimiento de su plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico).

En lo referido al **contenido estructural**, se deberá identificar la función amortiguadora, conforme a los objetivos del plan de manejo del parque nacional natural, que requieran de formular proyectos que impliquen el cumplimiento de la determinante ambiental. **A partir de esta identificación, la administración municipal establecerá la clasificación del suelo dentro del modelo de ocupación y las estrategias de localización de las actividades.** Como parte de los elementos estructurantes se identificará el distrito regional de manejo integrado como parte de las áreas de protección y conservación ambiental.

- Componente urbano

**No aplica**, toda vez que los planes de manejo de las reservas forestales protectoras no afectan áreas urbanas.

- Componente rural

A partir de las acciones identificadas en el componente general, necesarias para la consecución de los objetivos y estrategias, **el municipio deberá acoger la zonificación y ordenamiento del distrito regional de manejo integrado en la reglamentación de actividades y usos del suelo establecidos para cada actividad en principales, compatibles o complementarios, condicionados o restringidos o prohibidos;** con el fin de aportar al cumplimiento del plan estratégico del área protegida y a sus objetivos de conservación.



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-AP-04  
Página 6

- Programa de ejecución

En éste se incluyen los programas y proyectos que aseguran la implementación del POT de acuerdo con lo establecido en sus componentes, indicando responsables, recursos y tiempo de ejecución. **Dentro de las actuaciones sobre el territorio previstas en el POT deberán incluirse las acciones orientadas al cumplimiento de las directrices de ordenamiento derivadas de los objetivos definidos para el cumplimiento del plan de manejo del distrito regional de manejo integrado, las cuales serán ejecutadas durante la vigencia del POT.**

- Cartografía

En la cartografía de formulación **se deberá incluir la del instrumento correspondiente a la zonificación del área protegida.**

- Proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo que expida el municipio adoptando el POT, deberá incorporar en su articulado la reglamentación de las áreas con restricciones de uso y las medidas de manejo en el suelo rural, relacionadas con la determinante. **Para el caso de las reservas forestales protectoras, tal y como se indica en esta ficha, deberán contemplarse como parte de los suelos de protección, de acuerdo con el modelo de ocupación propuesto y las normas a que haya lugar.**

### - IMPLEMENTACIÓN

Finalmente, en la implementación se deberá ejecutar y poner en marcha lo establecido en el plan de ordenamiento territorial (POT) para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

## 6 GLOSARIO

**Área Protegida:** es el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2.).

**Distrito de Manejo Integrado:** Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Distritos de Manejo Integrales Regionales (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.5.).

**Categoría de manejo:** unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.1.2, Literal q.).

**Zonificación.** Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes: (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)

**Zona de Preservación:** es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de



## DETERMINANTES AMBIENTALES PARA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución 0357 de 2024  
ANEXO TÉCNICO

FICHA  
NT-AP-04  
Página 7

conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración. (Decreto 2372 de 2010).

**Zona de Restauración:** es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada (Decreto 2372 de 2010).

**Zona de uso sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración;
- b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

(Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)

**Zona general de uso público.** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores;
- b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

(Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.4.1. compilando el Decreto 2372 de 2010, artículo 34)